

Derecho Internacional Privado

Folleto de Derecho Internacional Privado
para estudiantes del décimo semestre de la
carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de
la Universidad de San Carlos de Guatemala



CURSO

Derecho Internacional Privado



DOCENTE

Yuri Armando Franco López



FECHA

Julio 2026

PARTE I: DESARROLLO DEL PROGRAMA OFICIAL DEL CURSO

Unidad Uno: Aspectos Generales, Fuentes, Reglas Positivas de la LOJ y Eficacia Internacional (Secciones 1 a la 8)

Unidad Uno. Sección 1: Aspectos Generales y Definición del Concepto

El **Derecho Internacional Privado (DIPr)** es la disciplina de la ciencia jurídica que comprende principios, doctrinas, reglas de conflicto y normas procesales relativas a la resolución de problemas en relaciones jurídicas privadas en las cuales converge uno o más **elementos extranjeros** (ya sea por la nacionalidad o domicilio de los sujetos, la situación del bien o el lugar de formalización o ejecución del acto).

1.1 Objeto y Naturaleza Jurídica

Su finalidad primordial no es dirimir inmediatamente el fondo del litigio sustantivo, sino ejercer una función de *derecho de colisión* o derecho indirecto: determinar **cuál es la legislación sustantiva aplicable** (la ley territorial del foro o una ley extranjera competente) y **qué tribunal nacional goza de jurisdicción** para conocer del asunto, así como regular la cooperación procesal internacional.

ILUSTRACIÓN PEDAGÓGICA 1: EL OBJETO Y TRIADA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO



Esquema funcional de las normas indirectas o de colisión en las relaciones jurídicas con elementos transfronterizos.

1.2 Distinción frente al Derecho Internacional Público

A diferencia del Derecho Internacional Público, que rige las relaciones soberanas entre Estados y organizaciones supranacionales fundamentado en pactos y convenios de carácter público, el DIPr interviene en relaciones entre particulares cuyo litigio se sustancia ante jueces nacionales facultados para aplicar sus normas procedimentales del foro (*Lex Fori*).

Sección 2: Fuentes del Derecho Internacional Privado

Conforme al bloque de constitucionalidad (artículos 2 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala) y al orden preeminente de la Ley del Organismo Judicial (artículos 1 y 9), las fuentes de colisión se clasifican en:

- **Fuentes Internas o Nacionales:** Integradas en primer orden por la **Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89)** en su Título I, Capítulo II; el **Código de Migración (Decreto Número 44-2016)**; y las reglas conexas en el Código Civil, Código de Comercio y Código Procesal Civil y Mercantil.
- **Fuentes Internacionales o Convencionales:** Conformadas por los tratados ratificados por el Estado de Guatemala, encabezados por el **Código de Bustamante (Convención de La Habana de 1928)**, los convenios de las Conferencias Especializadas Interamericanas de DIPr (**CIDIP I a VII** de la OEA), el **Convenio de La Haya sobre la Apostilla de 1961** y la Convención de Nueva York de 1958.

Actualización Legislativa Verificada — Código de Migración (Decreto 44-2016)

Se corrige en este folleto la referencia obsoleta a la antigua «Ley de Migración» (Decreto 95-98). El ordenamiento positivo vigente se regula por el **Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República**, que crea la Autoridad Migratoria Nacional y el Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), consagrando la igualdad de derechos civiles a extranjeros bajo las categorías de estancia ambulatoria, residencia temporal y residencia permanente.

ILUSTRACIÓN PEDAGÓGICA 2: PIRÁMIDE E INTEGRACIÓN DE FUENTES DEL DIPR EN GUATEMALA



Sección 3: Desarrollo Histórico y la Reserva de Guatemala en el Código de Bustamante

3.1 Evolución Doctrinal

Desde la antigüedad con el *Ius Gentium* romano, pasando por la **Teoría de los Estatutos** en el medievo italiano (Bartolo de Sassoferrato, dividiendo estatutos reales aplicables al territorio y personales aplicables a la persona) y las escuelas francesas y holandesas (la comitas gentium de Ulrico Huber), el DIPr avanzó hacia la codificación moderna durante los siglos XIX y XX mediante los Tratados de Montevideo (1889/1940) y el Código de Bustamante (1928).

3.2 La Reserva del Estado de Guatemala

Al ratificar el **Código de Bustamante** el 9 de abril de 1929 (Diario Oficial del 29 de mayo de 1930), Guatemala consignó expresamente que aceptaba dicha convención siempre que sus preceptos **no contravengan o se opongan a la legislación interna patria**. En la dogmática guatemalteca, el Código de Bustamante opera como norma supletoria y especializada aplicable en las relaciones internacionales con países ratificantes (en particular en Centroamérica).

Sección 4: Reglas de Conflicto en el Derecho Positivo Guatemalteco (LOJ)

El núcleo normativo del Derecho Internacional Privado en Guatemala radica en el exégesis de los artículos 24 al 44 del Capítulo II, Título I de la **Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89)**:

Artículo LOJ	Regla / Punto de Conexión	Contenido Jurídico y Aplicación Positiva en Guatemala
Art. 24	Estatuto Personal (<i>Lex Domicilii</i>)	El estado civil, capacidad y relaciones de familia se rigen por la ley del domicilio . Guatemala abandona el criterio de nacionalidad (<i>Lex Patriae</i>) en favor del domicilio civil.
Art. 25	Calificación Jurídica (<i>Lex Fori</i>)	La calificación de los bienes e instituciones de derecho se determina según la ley del lugar en que se litiga (<i>Lex Fori</i>).
Art. 26	Derechos Adquiridos	Se reconocen y respetan los derechos legítimamente adquiridos bajo leyes extranjeras competentemente aplicadas, salvo quebrantamiento de orden público.
Art. 27	Situación de Bienes (<i>Lex Rei Sitae</i>)	Los bienes muebles e inmuebles se rigen invariablemente por la ley del lugar donde se encuentran ubicados físicamente en el territorio.
Arts. 28 a 30	Forma y Cumplimiento (<i>Locus Regit Actum</i>)	Las formalidades externas de actos y contratos se rigen por el lugar de celebración (Art. 28). Se admite la forma guatemalteca en actos en el extranjero que surtan efectos en Guatemala (Art. 29). La ejecución se rige por el lugar de cumplimiento (Art. 30).
Arts. 31 a 34	Competencia y Proceso (<i>Lex Fori</i>)	Reconoce la autonomía de las partes para pactar sumisión (Art. 31). La jurisdicción y todas las reglas procesales del juicio se rigen invariablemente por la ley del tribunal (<i>Lex Fori</i> , Arts. 33 y 34).
Arts. 35 y 44	Derecho Extranjero y Orden Público	Los jueces aplican derecho extranjero de oficio (Art. 35), salvo cuando sus normas sean contrarias al Orden Público Internacional de Guatemala (Art. 44).

ILUSTRACIÓN PEDAGÓGICA 3: LOS CUATRO ESTATUTOS DE CONEXIÓN EN LA LOJ



Secciones 5 y 6: Aplicación del Derecho Extranjero y sus Limitaciones

5.1 Obligatoriedad y Oficiosidad (Artículo 35 LOJ)

El ordenamiento guatemalteco concibe la ley extranjera competente como verdadero derecho y no como mero hecho sujeto a prueba. El artículo 35 de la LOJ prescribe que los tribunales aplicarán de oficio el derecho extranjero competente, sin perjuicio del derecho procesal de las partes para acreditar su existencia, sentido y vigencia mediante certificaciones diplomáticas o consulares, informes oficiales o dictámenes de jurisconsultos del Estado de origen (Arts. 408-411 del Código de Bustamante).

6.1 Limitaciones: El Orden Público Internacional (Art. 44 LOJ) y el Fraude a la Ley

- **Reserva del Orden Público (Art. 44 LOJ):** Constituye el escudo defensivo de la soberanía jurídica patria. Los jueces denegarán la aplicación de leyes foráneas cuando vulneren principios constitucionales imperativos, la moral social o normas prohibitivas expresas en Guatemala.
- **Fraude a la Ley:** Alteración maliciosa del punto de conexión (cambio artificial de domicilio) con el propósito deliberado de evadir una ley imperativa nacional.
- **Reenvío (Renvoi):** Conflicto negativo originado cuando la norma de colisión guatemalteca remite a una ley extranjera y la regla de colisión de dicho Estado no acepta competencia, remitiendo el caso de regreso a Guatemala (reenvío de 1er grado) o a un tercer país (reenvío de 2do grado).

Secciones 7 y 8: Eficacia de Actos, Documentos y Sentencias Extranjeras

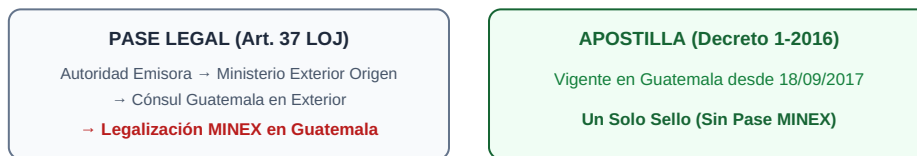
7.1 El Pase Legal Tradicional vs. La Apostilla (Decreto Número 1-2016)

Para que un documento público del exterior surta efectos en registros o tribunales de Guatemala, la legislación prevé dos mecanismos:

- **El Pase Legal Tradicional (Art. 37 LOJ):** Procedimiento ordinario para países no signatarios de La Haya, requiriendo autenticación diplomática y consular en cadena finalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX).
- **El Convenio de La Haya sobre la Apostilla (Decreto Número 1-2016):** Aprobado por el Congreso de la República, entró en vigor en todo el territorio guatemalteco el **18 de septiembre de 2017**. Suprime totalmente

la cadena consular y la legalización del MINEX, requiriendo únicamente el certificado de **Apostilla** emitido por la autoridad competente del país de procedencia. En todo caso, si el documento obra en idioma extranjero, es imperativa su **traducción jurada al español** por Traductor Jurado autorizado en Guatemala (Art. 37 LOJ).

ILUSTRACIÓN PEDAGÓGICA 4: COMPARATIVA PROCESAL DE AUTENTICACIÓN DOCUMENTAL



8.1 Ejecución de Sentencias Extranjeras y el Juicio de Exequátur

Las sentencias civiles o mercantiles proferidas por tribunales extranjeros producen fuerza probatoria y ejecutiva en Guatemala si cumplen el procedimiento de homologación procesal o **Exequátur** ante las Salas de la Corte de Apelaciones (Código Procesal Civil y Mercantil), debiendo verificar que no afecten la competencia territorial guatemalteca, que hayan respetado el legítimo emplazamiento de defensa y que su fondo no conculque el Orden Público Internacional del artículo 44 de la LOJ.

PARTE II: MÓDULOS TEMÁTICOS DE INNOVACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Conferencias CIDIP, Arbitraje Internacional, Comercio Electrónico y Glosario Dogmático

Módulo A: Las Conferencias Especializadas Interamericanas (CIDIP)

Para complementar el estudio del Código de Bustamante, se incorpora la labor de codificación sectorial de la OEA iniciada en 1975 mediante las **Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIP I a VII)**:

- **CIDIP I (Panamá, 1975)**: Aprobó la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y la Convención sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, de uso imperativo en los tribunales de Guatemala para la cooperación procesal.
- **CIDIP II (Montevideo, 1979)**: Convención sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros y Convención sobre Normas Generales de DIPr.
- **CIDIP VII (Washington, 2009)**: Reglamento Modelo Interamericano para Registro de Garantías Mobiliarias, antecedente doctrinario que inspiró la promulgación de la **Ley de Garantías Mobiliarias en Guatemala (Decreto Número 51-2007)**.

Módulo B: Arbitraje Comercial Internacional

El arbitraje constituye el instrumento moderno por excelencia para dirimir conflictos mercantiles transfronterizos, articulado en Guatemala bajo dos normas fundamentales:

- **Ley de Arbitraje (Decreto Número 67-95):** Basada en la Ley Modelo UNCITRAL. Su artículo 2 califica un arbitraje como internacional cuando las partes tienen sus establecimientos comerciales en Estados diferentes, o cuando el lugar del arbitraje o cumplimiento está fuera del Estado en que tienen sus establecimientos.
- **Convención de Nueva York de 1958:** Tratado de aplicación universal ratificado por Guatemala que obliga a los jueces a declinar jurisdicción para remitir a arbitraje si existe convenio por escrito y garantiza una homologación ejecutiva rápida de los laudos extranjeros sin reexamen sustantivo de fondo.

ILUSTRACIÓN PEDAGÓGICA 5: EJES DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN GUATEMALA

Ley de Arbitraje (Decreto 67-95)

Basada en Ley Modelo UNCITRAL
Art. 2: Criterios de Internacionalidad

Convención de Nueva York (1958)

Reconocimiento y Fuerza Ejecutiva
de Laudos Arbitrales Extranjeros

Módulo C: Contratación Electrónica y el Vacío en Protección de Datos

C.1 El Comercio Digital y la Ley del Decreto Número 47-2008

La **Ley de Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto Número 47-2008)** otorga equivalencia funcional y eficacia jurídica probatoria al mensaje de datos y la firma electrónica avanzada. En contratos de e-commerce internacional, salvo pacto de las partes, se presume celebrado en el establecimiento principal del remitente o destinatario (*Lex Loci Celebrationis*).

C.2 Análisis Crítico: El Vacío de Ley Integral de Protección de Datos Personales

Dato Verificado y Crítico en el Ordenamiento Guatemalteco

A la fecha, **Guatemala carece de una Ley Integral y Autónoma de Protección de Datos Personales** homologada a los estándares internacionales (como el RGPD europeo o las leyes sudamericanas de hábeas data). La tutela existente se dispersa entre el artículo 31 de la Constitución Política y la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008), lo cual genera vacíos de certeza jurídica para empresas transfronterizas de e-commerce y cloud computing en Guatemala.

Módulo D: Glosario Centralizado de Términos Latinos y Dogmáticos

Compendio lexicográfico fundamental de los axiomas y locuciones latinas para la resolución de exámenes del curso 250 y examen técnico profesional de la USAC:

Locución Latina / Concepto	Significado Dogmático y Aplicación Positiva en Guatemala
<i>Lex Fori</i>	Ley del foro o tribunal de justicia que conoce del asunto. Rige imperativamente los aspectos procesales y probatorios del juicio (Arts. 33 y 34 LOJ).
<i>Lex Rei Sitae</i>	Ley de la situación física del bien. Conforme al artículo 27 de la LOJ, toda cuestión sobre bienes muebles o inmuebles situados en Guatemala se rige por la ley nacional.
<i>Locus Regit Actum</i>	Principio general según el cual la forma externa de los actos y contratos se regula por la ley del lugar de celebración u otorgamiento (Art. 28 LOJ).
<i>Lex Domicilii</i>	Ley del domicilio civil habitual. Factor de conexión exclusivo en Guatemala para gobernar el estado civil, capacidad y relaciones de familia (Art. 24 LOJ).
<i>Lex Patriae</i>	Ley de la nacionalidad. Sistema estatutario tradicional europeo, hoy superado en el estatuto personal civil guatemalteco por la <i>Lex Domicilii</i> .
<i>Lex Loci Celebrationis</i>	Ley del lugar donde se ha concertado, firmado o celebrado formalmente un acto o contrato transfronterizo.
<i>Lex Loci Executionis</i>	Ley del lugar donde debe cumplirse o ejecutarse substancialmente una obligación contractual (Art. 30 LOJ).
<i>Exequátur</i>	Juicio o procedimiento de homologación procesal para reconocer eficacia jurídica y fuerza ejecutiva en Guatemala a una sentencia o laudo arbitral extranjero.
<i>Favor Negotii</i>	Criterio interpretativo pro-validez que propone salvar la eficacia formal del negocio jurídico internacional cuando concurren leyes conflictivas.
<i>Mobilia Sequuntur Personam</i>	Aforismo romano («los bienes muebles siguen a la persona») sustituido en el derecho positivo guatemalteco por el estatuto territorial de la <i>Lex Rei Sitae</i> (Art. 27 LOJ).
Calificación Jurídica	Operación hermenéutica procesal del juzgador para encuadrar un caso internacional en las categorías jurídicas de su ordenamiento local (<i>Lex Fori</i> , Art. 25 LOJ).
Reenvío (<i>Renvoi</i>)	Conflicto negativo en que la norma del juez remite a una ley extranjera que no acepta competencia y remite el asunto al foro (1er grado) o a un 3er país (2do grado).



LEYENDA DE PROTECCIÓN Y USO EXCLUSIVO UNIVERSITARIO

« Material eminentemente académico para uso del curso Derecho Internacional Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que se prohíbe su distribución y/o monetización. »

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (USAC) • ÁREA PROFESIONAL • DÉCIMO SEMESTRE • 2026